

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 76/2016

Cochabamba, 12 de agosto de 2016

VISTOS: Las solicitud de reposición de Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Morochata por perdida.

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la Hoja de Ruta 3486/2016, se ha tomado conocimiento de la Nota de 12 de agosto de 2016, mediante el cual, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Morochata, Pedro Mercado Gómez, solicita la reposición de la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Morochata, señalando que en fecha 27 de mayo de 2016, habría sufrido el robo de documentos entre ellos su credencial, adjunta la denuncia ante la Policía Boliviana y fotocopia de su Cedula de Identidad.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado vigente desde el 07 de febrero de 2009, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. En este marco el artículo Título IV, Capítulo Primero de esta carta magna define los aspectos generales del Órgano Electoral en sus artículos 205 y siguientes, sobre las atribuciones y competencias del Órgano Electoral.

Que, el artículo 1 de la Ley 018 establece: *"La presente Ley norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia."*

Que, la actual Ley 018 del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 17, establece que una de las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales es la de registrar a las candidatas y candidatos, **otorgar las credenciales de los que resulten electos**, en los procesos electorales de alcance departamental, regional y municipal e inhabilitar a quienes no hayan cumplido con los requisitos establecidos en Ley. Esta disposición es concordante con la determinación establecida en el artículo 192 de la Ley 026 del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al Acta de Computo Departamental para las Elecciones Subnacionales 2015, culminada en fecha 04 de abril de 2015, se evidencia la elección del Alcalde Electo por el Municipio de Morochata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba es el Sr. Pedro Mercado Gómez, quien solicita la REPOSICIÓN de dicha CREDENCIAL, presentando para tal efecto los documentos legales correspondientes, lo que hace viable atender la misma.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

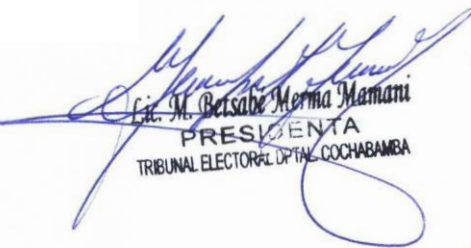
PRIMERO. Queda sin efecto la Credencial de fecha 04 de mayo de 2015, otorgada al ciudadano Pedro Mercado Gomez de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Morochata, Provincia Ayopaya, del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO. Autorizar la impresión del Duplicado de Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Morochata, Provincia Ayopaya, del Departamento de Cochabamba, correspondiente al Sr. Pedro Mercado Gómez, con C.I. N° 6408659 Cbba.

TERCERO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Asesor Legal en suplencia del Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

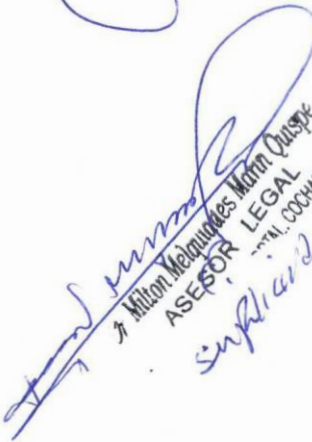
Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. M. Betsabe Merma Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Milton Melquedes Marín Quispe
ASESOR LEGAL
SUPLENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA